



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 912

**Quito, jueves 29 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

16 174 Deléguese funciones al titular de la Tesorería ... 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7702 Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de la Dra. Nelly Reina Yazán, Responsable de la Unidad de Control Migratorio Rumichaca..... 3

7703 Subróguense las funciones de Ministro al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna..... 4

7709-A Deléguese atribuciones al Director del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional 5

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

RE-2016-008 Doctora Silvia María Arias García, Abogada de la ARCH 6

RE-2016-009 Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, Abogado de la ARCH 7

RE-2016-010 Ing. Roland Francisco Cobacango García, Coordinador del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural 9

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

293-2016-F Modifíquese la “Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”..... 10

294-2016-G Autorícese a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A..... 11

Págs.	No. 16 174
EMPRESA PÚBLICA	Santiago León Abad
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
CDE EP-2016-180 Apruébese la emisión postal “Correos del Ecuador a través del Tiempo”.....	12
CDE EP-2016-182 Deléguese facultades a los Gerentes Zonales y otros.....	15
CDE EP-2016-301 Apruébese la emisión postal “Homenaje al Equipo Ecuador Río 2016 – América UPAEP”.....	17
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-IRG-DJyTL-2015-163 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al arquitecto Luis Eduardo Landívar Armendáriz.....	19
SB-IRG-DJyTL-2015-164 Amplíese la calificación otorgada como perito valuador de predios urbanos y rurales al ingeniero civil Carlos Honorio Coronel Carrión....	20
SB-IRG-DJyTL-2015-166 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles la arquitecta Annabel Mercedes Mata Torres	20
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016 220 Líquidese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanal del Azuay, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....	21
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Arajuno: Que establece el cobro de inspecciones y permiso de funcionamiento a locales comerciales	24
- Cantón Taisha: De creación y adscripción del Cuerpo de Bomberos al GAD de Taisha para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	34
- Cantón Tulcán: Sustitutiva que regula la determinación administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	42
	Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 31 de diciembre de 1993, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;
	Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el capítulo III a partir del artículo 73, hace referencia a las garantías contractuales que deben presentarse por concepto de fiel cumplimiento del contrato y por el buen uso de anticipo;
	Que, según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “ <i>Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...</i> ”;
	Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: “ <i>Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto</i> ”;
	Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1069, de 10 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa al economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;
	Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39 publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos y en su acápite 403-12 sobre el Control y Custodia de Garantías señala: “ <i>(...) La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos:</i> - <i>Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en</i>

las disposiciones legales vigentes. - La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley. - Custodia adecuada y organizada de las garantías.- Control de vencimientos de las garantías recibidas. La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.”;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, en el marco de la Política de Desarrollo Agroindustrial y con la finalidad de cumplir con los planes, programas y proyectos ha suscrito convenios con: Asociaciones, Cooperativas, Pequeñas y Medianas Empresas, Cámaras de Comercio, entre otras, mediante los cuales se han entregado recursos públicos, y para garantizar la entrega de éstos se ha exigido la presentación de garantías, ya sean emitidas por bancos, entidades financieras o compañías de seguros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16-165 de 18 de octubre 2016, se expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Estructura Institucional Descriptiva, Artículo 11 Título 1 numeral 1.1, subnumeral 1.1.1 del Estatuto referido corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “(...) c. Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento del Ministerio; (...) p. Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales correspondientes(...)”;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad ha contratado las pólizas de seguros para la protección de los bienes de la institución, en cumplimiento a la norma de control 406-06 sobre la Identificación y protección, que en su último inciso señala: “(...) La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Tesorería de esta Cartera de Estado, para que a nombre y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad, suscriba las garantías que se reciban a favor del Ministerio de Industrias y Productividad, correspondientes a contratos

públicos y convenios, emitidas por bancos o entidades financieras, y las pólizas de seguros; así como, suscribir los actos administrativos necesarios para efectuar el trámite de ejecución de las mismas, en caso de incumplimiento por parte de los obligados.

Artículo 2.- Derogar cualquier otra norma o disposición que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre de 2016.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Hora 15h52.- 2 fojas.- Fecha: 15 de noviembre de 2016.

No. 7702

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior,

publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-PFIUCM-GER-2016-0121 del 01 de febrero de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Nelly Reina Yazán, para que participe en la reunión del “Protocolo de inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, por invitación formulada por Cancillería, realizada en Ipiales-Colombia, los días 03 y 04 de febrero de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-026 del 24 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Nelly Reina Yazán, Responsable de la Unidad de Control Migratorio Rumichaca;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0638-2016 del 18 de julio de 2016, la Dirección, Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 52856 del 09 de agosto de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Nelly Reina Yazán, en parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Nelly Reina Yazán, entonces Responsable de la Unidad de Control Migratorio Rumichaca, quien participó en la reunión del “Protocolo de inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, en atención a la invitación formulada por Cancillería, llevada a cabo en Ipiales-Colombia, del 03 al 04 de febrero de 2016.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de septiembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7703

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior el día 26 de septiembre de 2016, en virtud de la Comisión de Servicios al Exterior del Titular, en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de septiembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7709-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o senadores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Salud, señala que está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente;

Que, el artículo 171 de la Ley Orgánica de Salud, señala que está prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta médica emitida por profesionales autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, conforme lo establece el artículo 61 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece entre los fines de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, dar normas generales de administración para el correcto funcionamiento de los establecimientos de sanidad de la Policía Nacional;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización la autoridad sanitaria nacional emitirá la política pública y las normas necesarias para el control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con el objeto de garantizar su acceso y uso racional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7703 de 23 de septiembre de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación

de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, el día 26 de septiembre de 2016, en virtud de comisión de servicios al exterior del Titular del cargo;

Que, el Hospital Quito No. 1, se constituye en un establecimiento de sanidad de la Policía Nacional y pertenece orgánicamente a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites inherentes a su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Suscriba los Informes Mensuales de movimientos de medicamentos que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuya comercialización y distribución ha sido debidamente autorizados por la autoridad sanitaria nacional.
2. Realice todos los actos tendientes a la presentación de los mencionados informes a la Dirección Provincial de Salud de la jurisdicción correspondiente, dentro de los días primeros días de cada mes.

Artículo 2.- La autoridad delegada, informará trimestralmente acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La autoridad delegada a través del presente Acuerdo Ministerial será responsable civil, penal y administrativamente por las gestiones realizadas en virtud de la presente delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y OUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de septiembre del 2016.

f) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. ARCH-DAJ-2016-008

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R.O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la

Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Silvia María Arias García, Abogado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauran en su contra por los actos administrativos emitidos por esta, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas, han propuesto o propongan los administrados.
- b) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas de audiencias, y todo cuanto documento sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- La Doctora Silvia María Arias García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Doctora Silvia María Arias García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 081-ARCH-DAJ-2016 de 18 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. RE-2016-009

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial 449 de 20 octubre de 2008 determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia

de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, Abogado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauran en su contra por los actos administrativos emitidos por esta, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay, han propuesto o propongan los administrados.
- b) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo cuanto documento sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en

el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- El Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 078-ARCH-DAJ-2016 de 18 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. RE-2016 010

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control de las actividades dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando

para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roland Francisco Cobacango García, como Coordinador del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
- b. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información de instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- c. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Roland Francisco Cobacango García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roland Francisco Cobacango García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular de la Coordinación del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 293-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que mediante resoluciones Nos. 043-2015-F y 059-2015-F de 5 de marzo y 16 de abril de 2015, respectivamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en los numerales 1, 3, 23 y 31 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario

y Financiero, expidió las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016, aprobó la Norma para la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero, público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos, ajustada a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y a la nueva segmentación de la cartera de crédito;

Que con resolución No. 245-2016-F de 5 de mayo de 2016 se reformó la normativa citada en el considerando precedente;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 21 de octubre de 2016, con fecha 28 de octubre de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 209-2016-F; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la “Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, expedida mediante resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016 y reformada con resolución No. 245-2016-F de 5 de mayo de 2016, efectuar las siguientes modificaciones:

1. Reemplazar el cuarto inciso del numeral 1, artículo 5, por el siguiente:

“En caso de que un cliente tenga más de un crédito en los segmentos de consumo prioritario, consumo ordinario, inmobiliario, vivienda de interés público, microcrédito o educativo en la misma entidad de los sectores financieros público y privado, la calificación que se registrará en las operaciones debe corresponder a la que presente la peor categoría de riesgo, agrupando dichos segmentos, para el efecto, de la siguiente manera: Consumo (consumo prioritario y consumo ordinario); Vivienda (Vivienda de interés público e Inmobiliario); Microcrédito y Educativo; siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con peor categoría de riesgo sea igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento agrupado, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.”

2. Reemplazar la Sexta Disposición Transitoria por la siguiente:

“SEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido, las entidades financieras, desde la vigencia de la resolución No. 209-2016-F y hasta que la Superintendencia de Bancos disponga lo contrario, aplicarán los siguientes parámetros para la constitución de provisiones de las operaciones de crédito:

CATEGORIAS	PROVISIÓN	
	MINIMO	MAXIMO
A-1	0.50%	
A-2	1.00%	
A-3	2.00%	
B-1	3%	5%
B-2	6%	9%
C-1	10%	19%
C-2	20%	39%
D	40%	99%
E	100%	

Las provisiones constituidas por las entidades financieras en los diferentes segmentos de crédito, hasta la fecha de emisión de la resolución No. 209-2016-F, no podrán ser reversadas.

El valor constituido por provisiones específicas en los diferentes segmentos de cartera de crédito hasta la fecha de emisión de la resolución No. 209-2016-F, que supere los límites establecidos en la presente transitoria, podrán ser utilizados para cubrir la constitución de provisiones de nuevas operaciones de cartera de crédito, o por el deterioro de ésta; caso contrario, las entidades financieras deberán constituir las provisiones específicas correspondientes según los porcentajes previstos en la presente transitoria, las cuales serán deducibles del impuesto a la renta.

Para el caso del refinanciamiento o reestructuración de operaciones de crédito, la entidad financiera podrá aplicar facultativamente, las provisiones citadas en la presente transitoria, o el nivel de provisiones que venía aplicando para dicha operación, al momento de su concesión.”

3. Reemplazar el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria por el siguiente:

“ ... Las entidades del sector financiero público y privado podrán facultativamente durante el ejercicio económico 2016, constituir una provisión adicional a la incobrabilidad de su cartera, que al 31 de diciembre de 2016 corresponda hasta por 0.5% del total del saldo bruto de la cartera a esa fecha. Dicha provisión es adicional a la aprobada con resolución No. 139-2015-F de 23 de octubre de 2015.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 31 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 294-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante oficio No. RDP-GAM-MFI-2016-0134-OFI de 2 de septiembre de 2016 Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM solicitó al Ministerio de Finanzas la emisión de la autorización y dictamen favorable que permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera otorgar la autorización para la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A., con el fin de presentar la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental correspondiente al proyecto, “Fase de Industrialización, etapa de construcción y montaje de equipos” por un monto de USD 1.747.055,00 desde el 28 de noviembre de 2016 hasta 28 de noviembre de 2017 a una tasa del 3,50%;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0539 de 11 de octubre de 2016 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A., para el proyecto “Fase de industrialización, etapa de construcción y montaje de equipos” por un monto de USD 1.747.055,00 desde el 28 de noviembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2017 a una tasa del 3,50%;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 21 de octubre de 2016, con fecha 28 de octubre de 2016, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto “Fase de industrialización, etapa de construcción y montaje de equipos” por un monto de USD 1.747.055,00 desde el 28 de noviembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2017 a una tasa del 3,50%.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 28 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 31 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. CDE EP-2016-180

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*ArtEl Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la*

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando que antecede, dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., suscribió con el Instituto Geográfico Militar el Contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-068-RE de 21 de agosto de 2015, instrumento contractual cuyo objeto es la prestación del servicio de impresión de especies valoradas;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DNM-2016-0067-M, de 23 de mayo de 2016, el especialista Howard Chávez Anton, Director Nacional de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., *“(...) autorice a quien corresponda, la*

elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”, que será puesta en circulación el día 25 de mayo de 2016, en la ciudad de Quito.”, así también se informó que *“La impresión de sellos postales están contemplados dentro del contrato CDE EP-2015-DNCPN-068-RE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”*;

Que, mediante comentario efectuado en la hoja de ruta del memorando en mención, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux de fecha 24 de mayo de 2016, la Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso: *“Autorizado, Gerencia Estratégica Jurídica, elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto”*;

Que, mediante comentario efectuado en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DNM-2016-0067-M, de 23 de mayo de 2016, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, de fecha 24 de mayo de 2016, el Gerente Estratégico Jurídico, dispuso a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa: *“Favor elaborar la Resolución solicitada, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes”*;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”** autorizada por la Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US\$ 0.10
Tiraje:	50.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello:	US\$ 0.10
Tiraje:	50.000 sellos

Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.	Impresión:	Particular - Offset
Impresión:	I.G.M.- Offset	Color:	Policromía
Color:	Policromía	Motivo:	“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”
Motivo:	“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”	Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.		

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello:	US\$ 0.10
Tiraje:	50.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello:	US\$ 0.10
Tiraje:	50.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre:	US\$ 2.50
Tiraje:	231 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CORREOS DEL ECUADOR A TRAVÉS DEL TIEMPO”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	330 boletines
Dimensión:	15 x 9.5 cm.

Artículo 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales” del Presupuesto Vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el día 25 de mayo de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 25 de mayo de 2016.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CERTIFICACION DE COPIAS CERTIFICADAS

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- SECRETARÍA GENERAL.- De conformidad a lo establecido en el Art. 59 numeral 2.5 del Estatuto Orgánico por Procesos aprobado mediante Resolución DIR-CDE EP-004-2014 de 20 de marzo; Certifico que las **CUATRO (4)** fojas anverso y reverso, de la documentación relacionada con la, **LA RESOLUCIÓN N.- CDE EP-2016-180**, de fecha **25 de mayo de 2016**, conforme al siguiente detalle: fojas **1-3** anversos y fojas **2-4** reversos, son **copias certificadas**; documentación que ha sido presentada y reposa en la Secretaría General; al que me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.**

Quito, D.M., veinte y ocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

OBSERVACION: La Secretaría General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la Certificación por parte de las unidades que lo custodia, y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. CDE EP-2016-182

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República manifiesta: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.* (...)”;

Que, El primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “**DEFINICIONES.-** *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “**GERENTE GENERAL.-** *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.* (...)”;

Que, El numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “**DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- *El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “(...) 2. **REGIMEN COMUN.-** *Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.* (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**9a.- Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**16. Máxima Autoridad:** *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.* (...)”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: “**Art. 61.- Delegación.-** *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva textualmente dice: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial(...)*”;

Que, el artículo 64 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración.*”;

Que, el artículo 70 del Estatuto ibídem dispone: “*Art. 70.- ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACION.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución DIR-CDE-E.P.-004-2014 de 20 de marzo de 2014 aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el que consta la nueva estructura organizacional de la Empresa;

Que, las atribuciones y responsabilidades atribuidas a la Gerencia General, se encuentran establecidas en el numeral 2 del Art. 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, designó a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante memorando Nro. CDE-EP-GG-2016-0077-M, de 6 de mayo de 2016, la Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, solicitó al Gerente Estratégico Jurídico, la elaboración de la resolución a través de la cual se deleguen a favor del Gerente Estratégico de Negocios y el Director Nacional de Ventas facultades a nivel nacional; así como a los Gerentes Zonales, Jefes provinciales dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante comentario de 10 de mayo de 2016, realizado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, inserto en el memorando referido en el considerando previo, el Gerente Estratégico Jurídico textualmente dispuso: “*Favor elaborar la Resolución de delegación conforme lo solicitado por Gerencia General, cumpliendo con la normativa legal vigente.*”; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los Gerentes Zonales y Jefes Provinciales, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción, la facultad de suscribir ordenes de servicio; así como, ofertas, oficios, actas, contratos; y, en general, todo documento concerniente a la fase precontractual y contractual dentro de los procesos de Régimen Especial iniciados por las diversas instituciones y entidades del sector público, en los cuales la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., comparezca y participe como oferente y entidad contratista prestadora de servicios postales, servicios de logística y lectofacturación.

Art. 2.- Delegar al Director Nacional de Ventas, la facultad de suscribir órdenes de servicio; así como, ofertas, oficios, actas, contratos; y, en general todo documento concerniente a la fase precontractual y contractual, dentro de los procesos de Régimen Especial iniciados por las diversas instituciones y entidades del sector público a nivel nacional, en los cuales la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., comparezca y participe como oferente y entidad contratista prestadora de servicios postales, servicios de logística y lectofacturación.

Art. 3.- Delegar al Gerente Estratégico de Negocios, la facultad de suscribir ordenes de servicio; así como, ofertas, oficios, actas, contratos; y, en general, todo documento concerniente a la fase precontractual y contractual dentro de los procesos de Régimen Especial iniciados por las diversas instituciones y entidades del sector público a nivel nacional, en los cuales la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., comparece y participa como oferente y entidad contratista prestadora de servicios postales, servicios de logística y lectofacturación.

Art. 4.- Delegar al Gerente Estratégico de Negocios, Director Nacional de Ventas, Gerentes Zonales y Jefes Provinciales, la suscripción de los diferentes contratos de servicios y descuentos, que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., negocie con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Art. 5.- Deróguese la Resolución No. 460-2014 de 21 de agosto de 2014; así como, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Art. 6.- La ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Estratégica de Negocios, Dirección Nacional de Ventas, Gerencias Zonales y Jefaturas Provinciales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 31 días del mes de mayo del año 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 31 de mayo de 2016.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CERTIFICACION DE COPIAS CERTIFICADAS

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- SECRETARÍA GENERAL.- De conformidad a lo establecido en el Art. 59 numeral 2.5 del Estatuto Orgánico por Procesos aprobado mediante Resolución DIR-CDE EP-004-2014 de 20 de marzo; Certifico que las **CINCO (5)** fojas anverso y reverso, de la documentación relacionada con la, **LA RESOLUCIÓN N.- CDE EP-2016-182**, de fecha **31 de mayo de 2016**, conforme al siguiente detalle: fojas **1-3-5** anversos y fojas **2-4** reversos, son **copias certificadas**; documentación que ha sido presentada y reposa en la Secretaría General; al que me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.**

Quito, D.M., veinte y ocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

OBSERVACION: La Secretaría General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la Certificación por parte de las unidades que lo custodia, y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. CDE EP-2016-301

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Píchincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010 dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas”;*

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP-2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: *“(...) prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)”;*

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 213 de 16 de febrero de 2016, la Gerencia Estratégica Financiera,

asignó los fondos para el “(...) *SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS CON EL IGM; (...)*”, con el ítem presupuestario No. 530204, denominado: “*Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales*”, por un valor de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 40.000,00), del Presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-DNM-2016-0106-M, de 10 de agosto de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director Nacional de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., “(...) *autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada “HOMENAJE AL EQUIPO ECUADOR RÍO 2016 – América UPAEP”, que será puesta en circulación el día 16 de agosto de 2016 en la ciudad de Quito*”;

Que, mediante comentario de 10 de agosto de 2016 constante en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DNM-2016-0106-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., autoriza a la Gerencia Estratégica Jurídica: “(...) *elaborar la resolución correspondiente, observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto*”;

Que, mediante Resolución No. CDE-EP-2016-299 de 11 de agosto de 2016, la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resuelve: “**Art. 1.-** *Designar al ingeniero Claudio Teodoro Rosas Castro, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., desde el 16 al 19 de agosto de 2016 (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 06379 de 16 de agosto de 2016, se nombró al ingeniero Claudio Teodoro Rosas Castro, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante comentario de 10 de agosto de 2016 constante en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DNM-2016-0106-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Gerencia Estratégica Jurídica de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., procede con la elaboración de la presente resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “HOMENAJE AL EQUIPO ECUADOR RÍO 2016 –

América UPAEP”, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del sobre: US \$ 1.25
 Tiraje: 12.500 unidades
 Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
 Impresión: IGM - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: Homenaje al Equipo Ecuador Río 2016 – América UPAEP
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del sobre: US \$ 1.25
 Tiraje: 12.500 unidades
 Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
 Impresión: IGM - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: Homenaje al Equipo Ecuador Río 2016 – América UPAEP
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del sobre: US \$ 1.25
 Tiraje: 12.500 unidades
 Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
 Impresión: IGM - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: Homenaje al Equipo Ecuador Río 2016 – América UPAEP
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del sobre: US \$ 1.25
 Tiraje: 12.500 unidades
 Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
 Impresión: IGM - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: Homenaje al Equipo Ecuador Río 2016 – América UPAEP
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “*Edición - Impresión – Reproducción - Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación – Serigrafía – Fotografía – Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales*”, del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el día 16 de agosto de 2016.

f.) Ing. Claudio Teodoro Rosas Castro, Gerente General Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 16 de agosto de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE E.P.- 18 de octubre de 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-163

Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 4 de septiembre de 2015, el arquitecto Luis Eduardo Landívar Armendáriz, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-652, de 5 de octubre de

2015, ha determinado que el arquitecto Luis Eduardo Landívar Armendáriz, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Luis Eduardo Landívar Armendáriz**, con cédula de ciudadanía número 0905391413, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro PVG-2015-1762.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-IRG-DJyTL-2015-164****Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL****Considerando:**

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 22 y 24 de septiembre del 2015, el ingeniero civil Carlos Honorio Coronel Carrión, solicita a este organismo de control la ampliación de su calificación como perito valuador.

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-805, de 25 de septiembre de 2007, el ingeniero civil Carlos Honorio Coronel Carrión fue calificado para que pueda desempeñar las funciones de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-656 de 7 de octubre de 2015, ha determinado que el ingeniero civil Carlos Honorio Coronel Carrión cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XXI, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-805 de 25 de septiembre de 2007, al ingeniero civil Carlos Honorio Coronel Carrión, con cédula de ciudadanía número 070107259-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de predios urbanos y rurales en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-IRG-DJyTL-2015-166****Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL****Considerando:**

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 19 de agosto de 2015, la arquitecta Annabel Mercedes Mata Torres, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-663, 13 de octubre de 2015, ha determinado que la arquitecta Annabel Mercedes Mata Torres, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante

Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la arquitecta **Annabel Mercedes Mata Torres**, con cédula de ciudadanía número 0908959828, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro PVG-2015-1763.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016 220

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el numeral 5) del artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurra en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.”;*

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*

2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.”;*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001011 de 05 de junio de 1980, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SF-2016-0865 de 20 de octubre de 2016, el Director Zonal 6 del Sector Financiero remite a la Intendente Zonal 6 (S), el informe de auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2016-0070 de 18 de octubre de 2016, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, suscrito por los servidores de la Dirección Zonal 6 del Sector Financiero, que integran el equipo de auditoría, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por haber incurrido en la causal 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1001 de 20 de octubre de 2016, el Intendente de Riesgos, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecidas en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-1025 de 21 de octubre de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0901 de la Intendencia del Sector Financiero, informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1001 de la Intendencia de Riesgos y el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-1024 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, todos de 20 de octubre de 2016, determina que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, esto es, por pérdida del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudiera ser cubierto con las reservas de la entidad; y, recomienda designar como liquidador de la Cooperativa en mención al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0103774972;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-1172 de 21 de octubre de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190075958001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0103774972, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, quien no

percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANAL DEL AZUAY.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de Octubre 2016

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegal.- 11 de noviembre de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
CANTON ARAJUNO**

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República, señala como competencia municipal la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y el numeral 13 del mismo cuerpo legal establece: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que.- “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley:

- e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”
- m).- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

**la siguiente: ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL COBRO DE INSPECCIONES Y PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO A LOCALES COMERCIALES
EN EL CANTON ARAJUNO**

**TITULO I
VALORES DE ACUERDO
A LA ACTIVIDAD POR RIESGO**

Art. 1.- Los locales por su riesgo se dividen en:

- a) Bajo Riesgo;
- b) Mediano Riesgo;
- c) Alto Riesgo; y.

d) Especiales.

Art. 2.- Los locales por su tamaño se dividen en:

- a) **Pequeños.-** Estos locales no deben superar los 200m² de área útil.
- b) **Medianos.-** Estos locales no deben superar los 500m² de área útil.
- c) **Grandes.-** Todos aquellos que superen los 500 m² de área útil.

Art. 3.- LOCALES DE BAJO RIESGO.- Son locales que están contruidos con material que tiene alta resistencia al fuego y que no tengan o tengan poco material combustible en su interior.

Art. 4.- LOCALES DE MEDIANO RIESGO.- Son locales que están contruidos con material que tiene alta resistencia al fuego, pero contienen una moderada cantidad de material combustible en su interior.

Art. 5.- LOCALES DE ALTO RIESGO.- Son locales que están contruidos con material que tiene poca resistencia al fuego, y en su interior contienen alta cantidad de material combustible.

Art. 6.- LOCALES ESPECIALES.- Los locales cuya área de construcción supere los 200 m², que la declaración del impuesto a la renta anual supere los 500.000 dólares de los Estados Unidos de América, los locales que manejen material combustible altamente inflamable y centros de diversión nocturna.

Art. 7.- El valor del cobro dependerá del riesgo y el tamaño del local, considerándose para tal objeto la siguiente tabla:

NÚMEROS 1, 2, 3, locales de bajo riesgo.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
10.00 DOLARES	15.00 DOLARES	20.00 DOLARES

NÚMERO 4, 5, 6, locales de riesgo moderado.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
15.00 DOLARES	20.00 DOLARES	25.00 DOLARES

NÚMEROS 7, 8,9, locales de alto riesgo.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
30.00 DOLARES	40.00 DOLARES	50.00 DOLARES

NÚMEROS 10, 11, 12, 13, 14, 15 locales especiales.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
30.00 DOLARES	50.00 DOLARES	200.00 DOLARES

Art. 8.- REQUISITOS PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES

A más de la solicitud presentarán lo siguiente:

1. LOCALES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO
 - 1.1. Copia del Registro único de Contribuyentes;
 - 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
 - 1.3. Copia de permiso de funcionamiento del año anterior; y,
 - 1.4. Copia del último pago predial.
2. LOCALES ESPECIALES
 - 2.1. Copia del Registro único de Contribuyentes;
 - 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
 - 2.3. Copia de permiso de funcionamiento del año anterior;
 - 2.4. Copia del último pago predial; y,
 - 2.5. Copia del pago de la última declaración al impuesto a la renta.

Art. 9.- BASE LEGAL.- Los requisitos de los locales de bajo, mediano y alto riesgo, se encuentran tipificados en el Reglamento de Prevención de Incendios.

TÍTULO II

REQUISITOS DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 10.- Los locales comerciales para su funcionamiento, deben contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con caja térmica;
2. Que tengan extintores, detectores de humo, señalética;
3. Que el alambrado eléctrico esté protegido por canaletas o mangueras corrugadas;
4. Las construcciones que superen los 4 pisos de altura deben tener columna húmeda y gabinete contra incendios; además deberán contar con su Brigada Contra Incendios que supere las VEINTE personas, debidamente capacitadas en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón ARAJUNO;
5. Los locales de diversión nocturna deben contar con luces de emergencia, salidas de emergencia, señalética, no tener instalaciones de gas; deben tener un extintor de 10 libras por cada 50 m2, una bodega de licores debidamente ventilada con su respectivo extintor, no deben superar la capacidad máxima de personas permitidas para su capacidad; y,
6. Los locales de comida deben utilizar mangueras, válvulas y gas industrial que deben contar con las normas INEN, las cuales deben ser cambiadas cada 6 meses, el tanque de gas debe ser ubicado en un lugar despejado con gran ventilación, las cocinas deben estar libres de grasas tanto animal como vegetal, deben contar con un extintor de PQS de 10 libras por cada 50 m2.

Art. 11.- Previo a la aprobación de planos por parte del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Arajuno dará el visto bueno en todo lo referente al sistema de defensa contra incendios.

Art. 12.- La clasificación de los locales comerciales se basará en la siguiente tabla:

ORD.	CLASE DE LOCAL	VALORES A COBRARSE POR PERMISO ANUAL		
		PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	COMERCIO DE VIVERES/SIMILARES			
	OTROS COMERCIOS			
1	CENTRO COMERCIAL			X
1	LOCALES DE CENTROS COMERCIALES	X		
1	SUPERMERCADOS		X	
1	COMISARIATOS	X		
1	TIENDAS DE ABARROTOS	X		
1	TERCENAS / VENTA DE POLLOS	X		
1	FRUTERIAS / JUGUERIAS	X		
1	DELICATECEN	X		
1	HELADERIAS	X		
1	PANADERIAS	X		
1	PASTELERIAS	X		
1	FRIGORIFICOS	X		
1	CADENA PROVEEDORA DE ALIMENTOS	X		
1	CAPACITACIONES CERTIFICADAS	X		
2	AUTOLUJOS	X		
2	VENTA RECARGA DE EQUIPOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	X		
2	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	X		
2	IMPRENTAS		X	
2	PAPELERIAS Y LIBRERIAS	X		
2	VENTA DE TELEFONOS		X	
2	PRODUCTOS VETERINARIOS	X		
2	AGROQUIMICOS	X		
2	FLORISTERIAS	X		
2	FUNERARIAS	X		

2	LAVANDERIAS DE ROPA	X		
2	SALAS DE VELACION	X		
2	VENTA DE CD'S	X		
2	JUGUETERIAS	X		

SERVICIOS				
2	SALON DE BELLEZA	X		
2	PELUQUERIAS	X		
2	SPA		X	
2	GIMNASIOS	X		
2	JOYERIAS Y RELOJERIAS	X		
2	FOTOGRAFICOS-PUBLICIDAD	X		
2	COPIADORAS		X	
2	CENTRO DE CÓMPUTO		X	
2	LOCUTORIOS		X	
2	AGENCIA DE VIAJES	X		
2	AGENCIA DE TURISMO	X		
2	AGENCIA DE SEGURIDAD/GUARDIANIA	X		
2	ANTENAS REPETIDORAS TELEFONIA MOVIL/FIJA		X	
2	ANTENAS REPETIDORAS RADIO-TV		X	

ALMACENES				
3	ELECTRODOMÉSTICOS		X	
3	ELECTRICOS		X	
3	MUEBLES		X	
3	COLCHONES, COBIJAS		X	
3	PLASTICOS		X	
3	DENTALES	X		
3	MEDICOS	X		
3	JURIDICOS	X		
3	OTRAS OFICINAS SIMILARES (GENERAL)	X		

INSTITUCIONES FINANCIERAS				
3	BANCOS			X
3	COOPERATIVAS DE AHORRO		X	
3	FINANCIERAS		X	
3	CASAS DE COMPRA VENTA DE BIENES		X	

3	SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES	X		
3	SERVICIOS PERSONALES DE NO PROFESIONALES	X		
3	AGENCIA DE ENVIOS Y ENTREGA	X		
3	COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS		X	
3	OFICINA COOP DE VOLQUETES Y EQUIPO PESADO	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPARROQUIAL	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE URBANO	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE ESCOLAR	X		
3	OFICINA COOPERATIVAS DE TAXIS Y CAMIONETAS	X		
3	INSTITUCIONES PÚBLICAS ACT. ADM.	X		
3	INSTITUCIONES PÚBLICAS ADM. TALLERES	X		
3	COMPAÑÍAS CONSTRUCCION (MIXER)	X		
3	ALQUILER DE VEHICULOS	X		
3	ALQUILER DE BOMBAS DE AGUA	X		

	FARMACIAS /LABORATORIOS			
4	FARMACIAS	X		
4	LABORATORIOS CLINICOS	X		
4	CENTROS NATURISTAS	X		
4	OPTICAS	X		

	PRENSA ESCRITA-RADIODIFUSION-TV			
4	ESCRITA		X	
4	RADIOFONICA		X	
4	TELEVISADA		X	

	HOSPITALES Y CLINICAS			
5	HOSPITALES PUBLICOS			X
5	HOSPITALES PARTICULARES			X
5	CLINICAS PARTICULARES		X	
5	CLINICAS VETERINARIAS		X	
5	SUB-CENTROS DE SALUD PUB/PRIV	X		

	ALMACENES DE ROPA Y OTROS			
5	BOUTIQUE		X	

5	CALZADO	X		
5	SASTRERIAS	X		
5	VISUTERIAS	X		
5	CAMISAS SACOS, ETC.	X		
5	BAZAR Y ACCESORIOS	X		
	RESTAURANTES Y AFINES			
6	RESTAURANTES	X	X	X
6	PIZZERIA	X	X	X
6	ASADEROS	X	X	X
6	CAFETERIAS	X	X	X
6	FUENTES DE SODA	X	X	X
6	PICANTERIAS	X	X	X
6	COMEDORES	X	X	X
6	CEVICHERIAS	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA	X	X	X
6	BARES EN INSTITUCIONES	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA AMBULANTES	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA EN LOCALES	X	X	X
6	PARADEROS	X	X	X
6	COMPLEJOS TURISTICOS		X	
6	SERVICIO KATERING		X	
6	SALON DE EVENTOS		X	
6	HORNEADO DE ALIMENTOS	X		

	TALLERES EN GENERAL			
6	RECTIFICADORA DE MOTORES		X	
6	MECANICA AUTOMOTRIZ		X	
6	ELECTROMECANICA		X	
6	MECANICA INDUSTRIAL		X	
6	CARPINTERIAS-BALSAS-MUEBLES		X	
6	CERRAJERIAS		X	
6	LATONERIA		X	
6	TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA		X	
6	TAPICERIAS		X	
6	VULCANIZADORAS		X	
6	BICICLETAS		X	
6	MOTOS		X	
6	TORNOS		X	
6	ALINEACION Y BALANCEO		X	
6	TV Y RADIO		X	

6	MAQUINAS COMPUTADORAS, ETC.		X	
6	REFRIGERACION		X	
6	T. COSTURA		X	
6	VIDRIERIAS		X	
6	PUNTOS DE VENTA TELEFONIA CELULAR		X	
6	CENTRO DE ACOPIO DE CHATARRA		X	
6	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR		X	

	BARES Y SIMILARES			
6	CANTINAS	X		
6	BARES	X		
6	LICORERIAS		X	
6	BILLARES	X		

	CENTROS DE DIVERSION			
6	PISCINAS	X		
6	ZOOLOGICOS	X		
10	DISCOTECAS		X	
10	NIGHT CLUB			X
6	JUEGOS ELECTRONICOS	X		

	MATERIALES DE CONSTRUCCION			
11	FERRETERIAS-ALMACEN ELECTRICO		X	X
14	VENTA DE ARMAS Y MUNICIONES			X
6	DISTRIBUCION DE CEMENTO	X		
6	CERAMICA-BAÑOS-GRANITO	X		
11	PINTURAS			X
6	EN GENERAL			
6	LOCALES DE CIELO RASO / ESTUCO	X		
6	LADRILLOS-BASE-TUBOS-MORISCOS, OTROS	X		
6	ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PETREO	X		
6	VEHICULOS DIST. BLOQUES / LADRILLOS	X		

	HOSTERIAS-HOTELES-SIMILARES			
7	HOSTERIAS		X	
7	HOTELES	X		
7	RESIDENCIALES	X		
7	PENSIONES	X		
7	MOTELES		X	

7	HOSTALES		X	
7	CASAS RENTERAS / CABAÑAS		X	

	PEQUEÑA INDUSTRIA			
8	INDUSTRIA ARTESANAL		X	
8	ASERRADEROS		X	
8	PLANTELES AVICOLAS		X	
8	DEPOSITO DE MADERA		X	
8	ALQUILER DE ENCOFRADOS Y HERRAMIENTAS	X		
8	PROCESADORA DE ALCOHOL		X	
8	PLANTACIONES (FLORICOLAS)		X	
8	FABRICA DE BALANCEADOS		X	
8	PISCICULTURA	X		
	INDUSTRIAS			
9	CONSTRUCTORAS-HORMIGONERAS	X	X	
9	PROCESADORA DE MADERA			X
9	PRODUCTOS LACTEOS	X		
9	FABRICAS EN GENERAL		X	
9	FABRICA / DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS		X	

	LUBRICANTES/LLANTAS/REP. VEHICULOS			
9	VENTA DE LUBRICANTES Y FILTROS			X
9	REPUESTOS VEHICULOS		X	
9	LAVADORAS Y LUBRICADORAS			X
9	VENTA DE LLANTAS Y AROS			X

	DISTRIBUIDORAS			
10	LACTEOS Y DERIVADOS			
10	GASEOSAS, REFRESCOS, AGUAS			
10	CONFITERIA			
10	ARTICULOS DESECHABLES			
10	CERVEZA			
10	HELADOS DERIVADOS			
10	IMPLEMENTOS DE ASEO			
10	LLANTAS			
	ALTO RIESGO			
10	ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLE	según Gls de manejo	de hidrocarburos	
10	DISTRIBUIDORAS GLP	según Gls de manejo	de hidrocarburos	

TRANS. MAT. PELIGROSO				
ALTO RIESGO				
10	GASOLINA, DIESEL, SIMILARES	según Gls de capacidad		
10	GLP	según Gls de capacidad		
10	QUIMICOS	según Gls de capacidad		

SERVICIOS PETROLEROS				
COMPANIAS/SERVICIOS PETROLEROS				
11	SERVICIOS PETROLEROS	7500		
11	OPERADORAS DE BLOQUES	22500		
11	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	7500		
11	CIA. SISMICAS	15000		
11	PERFORACIONES	7500		

ESPECIALES				
12	SERVICIO DE AMBULANCIA	1,00 c/KM		
12	ENTREGA DE AGUA SECTOR URBANO	10 PEQUEÑO	20 GRANDE	
12	ENTREGA DE AGUA SECTOR RURAL	20 PEQUEÑO	30 GRANDE	
12	DESTAPE DE TUBERIAS Y BALDEOS	20		
12	FUEGOS PIROTECNICOS	30		
12	ESPECTACULOS PUBLICOS EN GENERAL	50		
12	FERIAS AMBULANTES	20		
12	VENDEDORES AMBULANTES OCASIONALES	5		
12	ALQUILER DE BOTES Y CANOAS	GENERAL	15	
12	IGLESIAS / CULTOS	25	20	15
12	SELLO DE CLAUSURA	POR SELLO	50	

CONSTRUCCIONES				
APROBACION DE PLANOS				
13	ESTACION DE SERVICIO	0,30 x m2		
13	FABRICAS, INDUSTRIALES, SIMIL.	0,30 x m2		
13	LOCALES COMERCIALES		USD 0,25 x m2	
13	RESIDENCIAL - COMERCIAL		USD 0,20 x m2	
13	RESIDENCIAL			USD 0,15 x m2
13	RESIDENCIAL PISO BAJO			USD 0,10 x m2

13	CONSTRUCCION DE ANTENAS EN GENERAL	GENERAL		50
14	REVISION VEHICULAR (EXTINTOR)	5.00		
14	COOPERATIVAS INTERPROVINCIALES	5.00		
14	COOPERATIVAS INTERPARROQUIALES	5.00		
14	COOPERATIVAS URBANOS	5.00		
14	COOPERATIVAS ESCOLARES	5.00		
14	COOPERATIVAS DE CAMIONES	5.00		
14	COOPERATIVAS DE TAXIS	5.00		
14	CAMIONES PARTICULARES Y ESTATALES	5.00		
14	CAMIONETAS PARTICULARES Y ESTATALES	5.00		
14	ESPECTACULOS PUBLICOS TEMPORALES	5.00		
14	CIRCOS	GENERAL	USD 30	
14	PARQUE DE DIVERSION	45	30	30
14	CARRUCELES		30	22,5
14	PRESENTACIONES ARTISTICAS		100 internacionales	50 nacionales
14	JUEGOS PIROTECNICOS	GENERAL	USD 30	

	UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES			
15	PRIMARIA	GENERAL		30
15	SECUNDARIA	GENERAL		30
15	EDUCACION SUPERIOR	150	100	75
15	ACADEMIAS ARTESANALES	GENERAL		30
15	ACADEMIAS DE DANZA Y SIMILARES			20

	PATIOS DE VENTA VEHÍCULOS / PARQUEADEROS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
15	PATIO DE VENTA VEHICULOS USADOS	100	150	200
15	PATIO DE VENTA VEHICULOS NUEVOS	150	300	500
15	PATIO DE PARQUEADEROS	GENERAL		50

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSC, Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Arajuno conoció, discutió y aprobó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE INSPECCIONES Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LOCALES COMERCIALES EN EL CANTON ARAJUNO”**, en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 02 de

agosto de 2016 y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 16 de agosto de 2016; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 16 de Agosto de 2016.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE INSPECCIONES Y**

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LOCALES COMERCIALES EN EL CANTON ARAJUNO” para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 17 de Agosto de 2016.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE CAMBIA DE NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 23 de Agosto de 2016.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc., Alcalde Gobierno Municipal de Arajuno.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, el 23 de Agosto de 2016.- LO CERTIFICO.-

Arajuno, 23 de Agosto de 2016.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO.- la Secretaría del GAD Municipal.- Certifica que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TAISHA**

Considerando:

Que, los artículos 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 *Ibidem*, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 *Ibidem*, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal a) del Artículo 54 *Ibidem*, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 *Ibidem*, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibidem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 140 *Ibidem*, establece en la parte pertinente: ...”Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha requiere ser creado para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Taisha en lo que fuera aplicable, y las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha“, y sus siglas serán “C.B.C.T”

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, operará como una institución para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de Incendios, presta primeros auxilios, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, apoya

y ejecuta acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Taisha, por lo tanto se beneficia de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas naturales y jurídicas y sus propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, así como a la presente ordenanza. El Cuerpo de Bomberos de Taisha, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en materias de conocimiento, gestión de recursos, todo ello, en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Taisha, mismo que está constituido por la zona urbana y sus comunidades rurales, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y regionales. De ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Taisha.

Art. 9.- Deberes y atribuciones.- Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; y, resoluciones expedidas por el Consejo de Administración y Disciplina, mismas que serán remitidas para el conocimiento del o la Alcalde o Alcaldesa.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles de los ríos Kankaim y demás afluentes.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, inundaciones, deslaves, derrumbes, ahogamientos.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Taisha, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están dirigidos a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Taisha, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, se presentará como anexo en el presupuesto general del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; mismo que pasará a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD, Sección Cuarta.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 11.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 12.- Son recursos económicos administrados por la institución son:

Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, para su administración destinados al servicio que presta.

- a) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado Ecuatoriano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Las donaciones recibidas desde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan.
- d) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
 - d1) El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio residencial o particular.
 - d2) El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 - d3) El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a pequeños industriales.
 - d4) El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores industriales.
 - d5) El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

d6) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos y otros, establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina que sean aprobados por el Concejo Municipal.

- e) Las donaciones, herencias, legados que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- f) La asignación del 2% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
- g) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad.
- h) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- i) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- j) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Taisha;
- k) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Taisha; y,

Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 13.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Taisha, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 14.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos de Taisha no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, y que son la razón de la creación de esta ordenanza.

Art. 15.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, lo hará el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinan de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Tributario; en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, normas de control interno de la Contraloría; y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Taisha, para dicho efecto.

Art. 16.- Del Cuidado de los Bienes del Cuerpo de Bomberos.- La Dirección Financiera, con sus diferentes

unidades del Cuerpo de Bomberos de Taisha, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto de inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y externamente por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 18.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Taisha;
- d) Nivel operativo.

TÍTULO I DEL ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTON TAISHA

Art. 19.- El Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, es la máxima autoridad. Son deberes y atribuciones las siguientes:

1. Aplicar la política pública nacional y provincial para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Taisha,
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Taisha y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal para su aprobación.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.

4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
5. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Taisha.
6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.
7. Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios según lo regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público.
8. Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
9. Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez; y,
10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 20.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

Art. 21.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá;
2. Un Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, designado por el Concejo Municipal;
3. Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de la terna que le envíe el Primer Jefe, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Taisha.
4. El jefe Político del Cantón

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Taisha, actuará la o el secretario de la institución bomberil, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Constitución, la Ley, Ordenanza el Reglamento Interno, las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y demás normas aplicables del sector público,
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
4. Conocer la proforma presupuestaria y dar el trámite correspondiente, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal;
5. Conocer y resolver los actos disciplinarios que se sometan a su consideración;
6. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha para su análisis y aprobación.
7. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos previo autorización del Concejo Municipal.
8. Asignar condecoraciones para los miembros de la Institución, por servicios relevantes a la institución o sociedad;
9. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública.;
10. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Taisha y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
11. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 23.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina, se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Art. 24.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del el Primer jefe de Cuerpo de Bomberos, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará la Sesión, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 25.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 27.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

TÍTULO III DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 28.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, se requerirá, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos de Taisha, estar en goce de los derechos políticos y acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de Taisha y será de libre nombramiento y remoción.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre titular.

Art. 29.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en el la Ley, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
2. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
3. Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
4. Según el crecimiento de la institución y de acuerdo a los cambios en su estructura orgánica, podrá nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y demás leyes que se encuentren vigentes.
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial, unidad de Gestión de riesgos cantonal y provincial, e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
9. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
10. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
11. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
13. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
14. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; y,

Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TÍTULO IV DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 30.- Forman parte del personal de la institución: El personal administrativo, técnico, de servicio y los bomberos voluntarios.

Art. 31.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha de manera progresiva, según su capacidad económica y a la necesidad de respuesta, irá completando su estructura orgánica, para ello, podrá hacer cambios en su estructura orgánica que será comunicado de manera previa al Concejo Municipal: El primer año de creación Iniciará con el Jefe de Bomberos quien se encargará de formular el presupuesto y los planes a ejecutarse en el año 2017. En ésta planificación se incluirán la creación de los cargos de Secretaría Contadora, Un bombero que será el Sub Jefe y auxiliar de servicios. Establecerá para el futuro el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,

2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Taisha, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

3.- El Personal Técnico y Administrativo:

a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) **Bomberos Administrativos.-** Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

4. **Voluntarios.-** Son todas los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de

Bomberos de Taisha y se someterán a la disciplina institucional.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Taisha y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 32.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Taisha, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 33.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 34.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Taisha se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Taisha incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de

la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Taisha aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

QUINTA: Hasta el 31 de diciembre de 2016, el Cuerpo de Bomberos del cantón Taisha, dependerá administrativamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, considerando su reciente creación. No obstante, quién ejerza actualmente las funciones de Jefe de Cuerpo de Bomberos, elaborará el presupuesto y los diferentes planes en el plazo indicado.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los tres días del mes de Octubre del 2016.

f.) Tec. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: que la “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**” fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 07 de Marzo del 2016, y el 03 de Octubre del 2016 respectivamente.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.** “Taisha, 03 de Octubre del 2016.

f.) Tec. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

CERTIFICO que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los 03 días del mes de Octubre del 2016.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE TULCAN**

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:..... Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales y de mejoras.”

Que, el artículo 185 del COOTAD, tipifica: “Impuestos Municipales.-Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.”

Que, el artículo 186 del COOTAD señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”.....

Que, en el artículo 491 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

en clases de impuestos municipales, establece: “El impuesto de matrículas y patentes.”

Que, en el artículo 492 del COOTAD manifiesta: “Reglamentación.-Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

Que, desde el artículo 546 hasta al 551 del COOTAD se establecen las disposiciones legales que regulan la configuración y aplicación del impuesto de matrículas y patentes.

Que, en el artículo 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, en el artículo. 548.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República y el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

Expedir:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA DETERMINACION ADMINISTRACION,
CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO
DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL
CANTON TULCAN**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del Cantón Tulcán.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales,

financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas que se realizan dentro del cantón Tulcán.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas, dentro del cantón Tulcán.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas Municipales se le otorga las siguientes facultades:

- 5.1- Solicitar la información económica, financiera, contable y la que se requiera, respecto de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades y/o domicilio se encuentren en el cantón Tulcán.
- 5.2- Solicitar al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran.
- 5.3- Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, relacionada con las obligaciones tributarias propias de los sujetos pasivos.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el COOTAD y el Código Tributario, particularmente con las siguientes:

- 6.1- Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.
- 6.2- Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- 6.3- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones validadas por el SRI, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.
- 6.4- Concurrir a las oficinas de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida.

- 6.5- Exhibir la Patente Municipal en el lugar visible en cada establecimiento económico.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan en el anexo adjunto a la presente Ordenanza, de acuerdo al tipo de actividad económica que realice el mismo.

Art. 8.- PLAZO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE LA PATENTE:

- 8.1- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.
- 8.2- En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC procederá a registrarse en el catastro municipal las diversas actividades económicas que tuviere el contribuyente.
- 8.3- Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas por el Servicio de Rentas Internas aplicando el noveno dígito del RUC. Vencido el plazo, se aplicaran sanciones.
- 8.4- Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del (1) de enero del siguiente año.

Art. 9.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de dirección, actividad, cierre o cualquier información referente a cambios para la actualización correspondiente en la jefatura de rentas. Para lo cual deberá adquirir el formulario de actualización de datos en la ventanilla de recaudación municipal.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del Patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

- 10.1.- Para personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinara la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúan ante la Jefatura de Rentas.
- 10.2.- Para las personas naturales y jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado y validado por el SRI.

En caso de que tengan la casa matriz en el Cantón Tulcán y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, esta se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada Cantón.

- 10.3.-** Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Tulcán y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.
- 10.4.-** Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.
- 10.5.-** Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente a cada uno de los locales y se calculará la base imponible en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

10.6.- Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.

10.7.- Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, el valor a pagar de la patente municipal no debe ser menor a \$ 38,00 (treinta y ocho dólares); para los profesionales obligados a llevar contabilidad la liquidación se realizará tomando en cuenta la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal presentada y validada por el SRI.

10.8.- Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.

Art. 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considera la siguiente tabla:

DESDE USD	HASTA USD	COEFICIENTE	FRACCION BASICA
0,01	5.000,00	0,00	10,00
5.001,00	10.000,00	0,0005	18,00
10.001,00	20.000,00	0,001	30,00
20.001,00	50.000,00	0,0015	65,00
50.001,00	100.000,00	0,0020	110,00
100.001,00	200.000,00	0,0025	225,00
200.001,00	400.000,00	0,0030	500,00
400.001,00	600.000,00	0,0035	700,00
600.001,00	800.000,00	0,0040	900,00
800.001,00	1.000.000,00	0,0045	1.350,00
1.000.001,00	1.200.000,00	0,0050	1.750,00
1.200.001,00	1.400.000,00	0,0055	2.000,00
1.400.001,00	1.600.000,00	0,0060	2.400,00
1.600.001,00	1.800.000,00	0,0065	2.700,00
1.800.001,00	2.000.000,00	0,0070	3.000,00
2.000.001,00	2.200.000,00	0,0075	3.500,00
2.200.001,00	2.400.000,00	0,0080	4.000,00
2.400.001,00	2.600.000,00	0,0085	5.700,00

2.600.001,00	2.800.000,00	0,0090	6.700,00
2.800.001,00	3.000.000,00	0,0095	7.550,00
3.000.001,00	3.500.000,00	0,00100	8.700,00
3.500.001,00	4.000.000,00	0,00105	12.100,00
4.000.001,00	4.500.000,00	0,00110	13.800,00
4.500.001,00	5.000.000,00	0,00105	14.200,00
5.000.001,00	8.000.000,00	0,00110	25.000,00
8.000.001,00	En adelante		

La tarifa del impuesto para el sector de los cambistas de moneda extranjera asociados será de conforme a la siguiente tabla:

RANGO	BASE IMPONIBLE		POR PAGAR
	Fracción	Fracción	Patente
	Básica	Excedente	Anual
1	0,01	10.000,00	10,00
2	10.001,00	En adelante	15,00

Art. 12.- DE LOS INTERESES.- Los contribuyentes que no cancelen en las fechas establecidas y no obtengan su patente anual al termino del año, deberán pagar el impuesto mas los intereses de conformidad al artículo 21 del Código Tributario y el artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 13.- DE LA FALTA DE REGISTRO.- La falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual así como de información sobre incremento de patrimonio, cambio de dirección de la actividad económica, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionara con una multa conforme a los porcentajes de los rangos establecidos del impuesto a pagar que consta en lo detallado en la siguiente tabla.

DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO A PAGAR FRACCION BASICA USD	MULTA %	MULTA HASTA (USD)
0.01	5,000.00	10.00	50	5.00
5,001.00	10.000.00	18.00	45	8.10
10,001.00	20,000.00	30.00	35	10.50
20,001.00	50,000.00	65.00	30	19.50
50,001.00	100,000.00	110.00	28	30.80
1,000,001.00	200,000.00	225.00	23	51.75
200.001.00	400,000.00	500.00	20	100.00
400.001.00	600,000.00	700.00	15	105.00
600.001.00	800,000.00	900.00	14	126.00
800.001.00	1.000.000.00	1350.00	13	175.50
1.000.001.00	1.200.000.00	1750.00	13	218.75
1.200.001.00	1.400.000.00	2000.00	12	240.00
1.400.001.00	1.600.000.00	2400.00	12	276.00

1.600.001.00	1.800.000.00	2700.00	11	297.00
1.800.001.00	2.000.000.00	3000.00	11	315.00
2.000.001.00	2.200.000.00	3500.00	10	350.00
2.200.001.00	2.400.000.00	4000.00	10	380.00
2.400.001.00	2.600.000.00	5700.00	9	513.00
2.600.001.00	2.800.000.00	6700.00	9	569.50
2.800.001.00	3.000.000.00	7550.00	8	604.00
3.000.001.00	3.500.000.00	8700.00	8	652.50
3.500.001.00	4.000.000.00	12100.00	7	847.00
4.000.001.00	4.500.000.00	13800.00	7	897.00
4.500.001.00	5.000.000.00	14200.00	6	852.00
5.000.001.00	8.000.000.00	25000.00	3	750.00
8.000.001.00	En adelante			

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la municipalidad procederá a realizar una nueva determinación con el formulario de actualización de datos, conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$10,00 (diez dólares).

Art. 15.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 16.- DEL CIERRE, DISOLUCION O LIQUIDACION.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentaran los respectivos requisitos para su respectivo cierre caso contrario la misma seguirá aperturada corriendo intereses y multas.

Art. 17.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- 17.1-** Los artesanos única y exclusivamente calificados por la junta nacional de defensa del artesano siempre y cuando se ubiquen en los límites de su calificación, presentando el formulario de exoneración y la respectiva calificación actualizada.
- 17.2-** Las personas amparados por la Ley del Anciano siempre y cuando los ingresos y patrimonio no excedan en la correspondiente ley.
- 17.3-** Todos los comerciantes minoristas de los mercados y centros comerciales municipales, y el transporte público cantonal (unidades de transporte) serán

beneficiados con la exoneración de acuerdo Consejo Sectorial de la Producción a la Provincia, como zona deprimida, del 18 de agosto del 2015, de esta manera se contribuirá al desarrollo de la economía local.

- 17.4-** Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, y debidamente comprobadas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
 - 17.5-** La Administración Tributaria Municipal, verificará en cualquier momento que las instituciones exoneradas sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán pagar el Impuesto de Patente Municipal sin exoneración alguna.
- La exoneración es aplicable al impuesto de Patente Municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter obligatorio e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 18.1-** Por falta de inscripción en los plazos establecidos, aún cuando la misma se encuentre exenta del impuesto.
- 18.2-** Por no facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- 18.3-** Por falta de pago de los valores emitidos por el Impuesto de Patente Municipal pese a haber sido notificado, sin perjuicio de la acción coactiva.
- 18.4-** Por evasión o elusión tributaria.
- 18.5-** Por realizar actividades no registradas en la Patente Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndoles el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Realizada la notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto de Patente Municipal, el sujeto pasivo no realizare el pago correspondiente dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga todas las normas que se antepongan al cumplimiento de la misma jerarquía.

SEGUNDA.- La base imponible de las actividades no obligadas a llevar contabilidad tendrá un incremento del 10% anual a excepción de los contribuyentes contemplados en el artículo 17 de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y su aplicación regirá para el año fiscal 2017.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 1 y 9 de noviembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN**”, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

